

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB -071 2016

LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “SPA DE PROVIDENCIA”

BOGOTÁ D. C., 21 DE OCTUBRE DE 2016

RESUMEN

Objeto de la posible contratación: LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “SPA DE PROVIDENCIA”

Fecha de Publicación: 21 de octubre de 2016.

Fecha de cierre: 25 de noviembre de 2016. 10:00 a.m.

Responsable: Gerencia de Bienes del Fondo Nacional de Turismo –FONTUR.

Contactos: Andrea Morales Sánchez Teléfono: 3275500 extensión 1357, correo electrónico: amorales@fontur.com.co

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	Inicial	Final	
Publicación de la invitación	21 de octubre de 2016		Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Presentación de observaciones a la invitación	24 de octubre de 2016	4 de noviembre de 2016	Al correo electrónico: amorales@fontur.com.co o por medio físico radicado en: FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Visita al Bien	2 de noviembre de 2016 hora: 10:00 a.m – 12:00 p.m.		“South West Bay” Isla de Providencia y Santa Catalina del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas De 10:00 a.m – 12:00 pm En un único recorrido.
Respuesta a las observaciones	11 de noviembre de 2016		Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Fecha límite para la expedición de adendas	16 de noviembre de 2016		Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Presentación de Ofertas	25 de noviembre de 2016 Hasta las 10:00 a.m. para radicación en correspondencia y/o envíos por correo electrónico		FIDUCOLDEX S.A. - <u>OFICINA DE CORRESPONDENCIA</u> Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C. o al correo amorales@fontur.com.co

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	Inicial	Final	
Evaluación de las Ofertas y publicación del informe preliminar habilitante y calificable de evaluación	28 de noviembre 2016	5 de diciembre de 2016	Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Observaciones al informe preliminar	6 de diciembre de 2016	9 de diciembre de 2016	FIDUCOLDEX S.A. - <u>OFICINA DE CORRESPONDENCIA</u> . Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Respuesta a las observaciones y publicación del informe final de evaluación	14 de diciembre de 2016		Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Selección de Oferta	16 de diciembre de 2016		Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Suscripción del contrato	A Partir del 19 de diciembre de 2016		FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.

Los plazos establecidos en el presente cronograma podrán ser modificados por solicitud de los interesados o por FONTUR, si este último lo estima conveniente.

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Para los fines de esta Invitación, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, tendrán el significado asignado a dichos términos en este numeral o en la minuta de Contrato de Administración y Operación. Los títulos de los numerales y capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de la Invitación y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en esta Invitación, tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural, según el uso general de las mismas. Para efectos de esta Invitación, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- 1. Administrador:** Persona natural o jurídica, en consorcio o unión temporal, que en cumplimiento a los términos de la consulta previa suscrita con la comunidad raizal de San Andres y Providencia y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y al Manual de Contratación y Procedimientos para la venta y administración de bienes a cargo de FONTUR será capacitada por un especialista contratado por FONTUR, para la administración y operación del SPA DE PROVIDENCIA.
- 2. Acta de Inicio del Contrato:** Es el documento que suscribirán el Supervisor del contrato y el ADMINISTRADOR en la fecha de inicio para efectos de dar comienzo a la ejecución del presente Contrato.
- 3. Acta de Reversión:** Es el documento que suscribirán el Supervisor del contrato y el ADMINISTRADOR para hacer constar la reversión del SPA DE PROVIDENCIA y la consecuente terminación del plazo de ejecución del presente Contrato.
- 4. Anexos:** Son el conjunto de documentos que hacen parte integral del presente contrato, cuando sea enunciado explícitamente en alguna cláusula.
- 5. Contrato:** Es el acuerdo de voluntades perfeccionado a través del presente Contrato, incluyendo sus anexos.
- 6. Día:** Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un día hábil, el vencimiento ocurrirá el día hábil inmediatamente siguiente.
- 7. Día Hábil:** Es cualquier día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los días feriados en la República de Colombia.
- 8. Representante Legal del Administrador:** Es la persona natural designada por el ADMINISTRADOR como su representante ante FONTUR, que será el interlocutor en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del ADMINISTRADOR.
- 9. Especificaciones Técnicas:** Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en el Anexo Técnico que se elaborara entre el ADMINISTRADOR y el experto en la etapa de pre – operación y que hará parte integral del presente contrato, los cuales establecen los parámetros mínimos exigibles al ADMINISTRADOR respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento del SPA DE PROVIDENCIA.
- 10. Estructura Plural:** Es la unión de personas naturales o jurídicas con la condición de raizal de Providencia y Santa Catalina, bajo Consorcio, Unión Temporal, o cualquier otra forma de asociación, para ejecutar de forma conjunta como un solo grupo el presente contrato.
- 11. Etapa de Liquidación:** Es la etapa que se surte una vez finalizado el plazo de ejecución del Contrato y tendrá como finalidad determinar el estado final de ejecución del Contrato, la determinación de las obligaciones a cargo de las partes que quedaron pendientes para concluir.

- 12. Etapa de Operación y Mantenimiento:** Es la etapa en la que se llevará a cabo la administración, operación y explotación comercial del SPA DE PROVIDENCIA y su respectivo mantenimiento o reposiciones, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- 13. Etapa de Reversión:** Es la etapa en la cual se realizarán todas las labores y actividades necesarias para que el ADMINISTRADOR entregue el SPA DE PROVIDENCIA junto con la dotación, a FONTUR, previa a la terminación del plazo de ejecución del Contrato.
- 14. Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX:** La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX es una sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta, filial del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX; constituida mediante escritura pública número 1.497 de octubre 31 de 1.992, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena, (Bolívar), autorizada para funcionar mediante resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1.992 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
- FIDUCOLDEX fue seleccionada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.
- La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. es la Entidad contratante actuando como vocera del Patrimonio Autónomo - FONTUR y, en consecuencia, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso.
- 15. Fondo Nacional del Turismo – FONTUR :** El Fondo Nacional de Turismo, es un Patrimonio Autónomo cuyo fideicomitente es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creado como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo y la administración de otros bienes públicos.
- 16. Fondo de Inversión y Gastos:** Es la cuenta que deberá constituir el ADMINISTRADOR, con el fin de consignar y ejecutar los recursos que conlleven la reposición de los activos fijos, activos de operación, reparaciones estructurales, muebles, enseres o equipos del SPA DE PROVIDENCIA, y los gastos asociados a la actividad, cumpliendo con lo establecido en el presente Contrato.
- 17. Fondo de Mantenimiento:** Es la cuenta que deberá constituir el ADMINISTRADOR, con el fin de consignar y ejecutar los recursos necesarios para las actividades de manteniendo del SPA DE PROVIDENCIA durante su tenencia, cumpliendo con lo establecido en el presente Contrato.
- 18. Ingresos brutos del Proyecto:** Constituye la sumatoria de los ingresos generados por la explotación económica de los bienes entregados en administración una vez hechas las deducciones que por ley se apliquen.
- 19. Reparaciones estructurales:** Son actividades tales como adecuaciones, intervenciones o mejoras a la estructura del inmueble.

- 20. Reposición de activos fijos:** Es la actividad de reemplazar bienes muebles, enseres, equipos, u otros activos fijos que han cumplido su vida útil.
- 21. Garantía de Cumplimiento:** Se refiere a la garantía que deberá constituir el Operador en los términos y condiciones dispuestas en el presente contrato.
- 22. Spa de Providencia:** Inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria número 450-998 denominado “South West Bay” ubicado en Municipio Providencia Isla, Departamento de San Andrés, de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que ha sido entregado a FONTUR para su administración mediante resolución 0197 del 5 de Febrero de 2016, cuyos linderos generales son los siguientes: **NORTE:** linda con terrenos de propiedad que es o fue de KENIT FOSTER en extensión de ciento cuarenta y dos metros con 20 centímetros (142.20 mts.). **SUR:** Linda con terrenos que es o fue del señor HAROLD BUHMOR en extensión de ciento cuarenta y dos metros con veinte centímetros. **ESTE:** Linda con la carretera pública en extensión de treinta y seis metros (36mts.) y **OESTE:** Linda con el mar en extensión de treinta y seis metros (36mts), Inmueble que actualmente presenta mejoras, realizadas por FONTUR por Orden del Ministerio de Comercio Industria y Turismo según consta el contrato No. FPT 157 de 2013 las cuales deberán ser inscritas en su respectivo folio de matrícula.
- 23. Inventario de Activos del Spa de Providencia:** Es el documento que se entrega por parte de FONTUR al ADMINISTRADOR al momento de suscribir el Acta de Inicio y sobre el cual se realizarán las actualizaciones por parte del ADMINISTRADOR conforme a lo previsto en el presente contrato.
- 24. Comunidad Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina:** Palabra utilizada para diferenciar a la población originaria de las Islas de San Andres, Providencia y Santa Catalina.
- 25. Ley Aplicable:** Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.
- 26. Manual de Contratación y Procedimientos para la Administración y Venta de Bienes:** Documento que contiene el procedimiento pre contractual, contractual y pos contractual del **FONDO NACIONAL DE TURISMO**, en relación con la administración y enajenación de los bienes a su cargo, en virtud de la Ley 1558 de 2012, y el Decreto 2503 de 2012.
- 27. Mes:** Cualquiera de los doce meses del año calendario.
- 28. Modelo de Reporte de Información:** Es el documento que contiene la manera en que el Administrador debe entregar los informes en la periodicidad definida en el presente Contrato.
- 29. Ministerio de Comercio. Industria y Turismo:** Es el único titular del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado “SPA DE PROVIDENCIA”.
- 30. Pesos:** Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.
- 31. SMMLV:** Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

32. Supervisor: Es la persona designada por FONTUR para la verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el contrato a suscribirse, así como los establecidos en el proyecto del cual este se derive y para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previsto en la Ley Aplicable. El supervisor puede ser un funcionario de FONTUR o una persona natural o jurídica contratada por FONTUR para tal efecto.

CAPITULO 2 INFORMACIÓN GENERAL

2.1. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.

2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE FONTUR.

La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

El artículo 12 del Decreto 505 de 1997 dispuso: “el Fondo de Promoción Turística creado por el artículo 42 de la Ley 300 de 1996 es una cuenta especial, con carácter de patrimonio autónomo, cuyos recursos serán destinados exclusivamente a la ejecución de los planes de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector turístico para incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico”.

El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificó la denominación de Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y ordenó su constitución como un **Patrimonio Autónomo**; adicionalmente el artículo 22 le asignó la función de venta y administración de bienes, así: “*Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado. Los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes y el remanente a lo que dispongan las leyes vigentes*”.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo -FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

La entidad contratante es la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. **FIDUCOLDEX**, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta, constituida mediante Escritura Pública número 1.497 de octubre 31 de 1.992, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Capital, autorizada para funcionar mediante la Resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1.992 expedida por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** y en consecuencia, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso.

2.2. GENERALIDADES DE LA INVITACIÓN

2.2.1. Régimen legal aplicable.

Dadas las características del objeto a contratar y las especificidades de la necesidad, así como su cuantía, la modalidad de selección será la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS.

Son aplicables al presente proceso de contratación las normas del derecho privado, en especial las siguientes:

1. Constitución Política de Colombia.
2. Código de Comercio.
3. Código Civil.
4. Artículo 8 Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin que ello implique cambio de régimen jurídico.
5. Manual de Contratación y Procedimientos para la Administración y Venta de Bienes a cargo del FONDO NACIONAL DE TURISMO.
6. Código de buen gobierno de FIDUCOLDEX, .que se encuentra publicado en la página de Internet www.fiducoldex.com.co y que se refieren al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

2.2.2. Naturaleza de esta invitación.

Para efectos del fin propuesto se recomienda a los proponentes revisar el presente documento para evitar incurrir en inhabilidades, incompatibilidades, o incumplimiento de los requisitos exigidos, toda vez que contienen los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes que participen en los procesos de contratación adelantados por FONTUR.

Las propuestas presentadas conforme se establece en este documento, constituirán la base para la elaboración y suscripción de los respectivos contratos derivados de los procesos de contratación bajo la modalidad de invitación abierta a presentar propuestas, con el proponente que resulte favorecido se suscribirá un contrato.

FONTUR dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en las presentes condiciones, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes. En todo caso y cuando a ello haya lugar el proponente que alegue la mala fe deberá acreditar con las respectivas

denuncias penales hechos que a su juicio constituyan un delito conforme al ordenamiento Penal Colombiano.

La naturaleza de la presente invitación es abierta y se rige por los procesos, procedimientos del Patrimonio Autónomo FONTUR y el Manual de Contratación y Procedimientos para la Venta y Administración de los bienes a cargo de FONTUR, el cual puede ser consultado en la página www.fontur.com.co.

2.2.3. Objeto de la Invitación.

LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “SPA DE PROVIDENCIA”.

2.2.4. Justificación.

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-800 de 2014, ordenó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la realización del proceso de consulta previa con la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, con ocasión de la construcción y dotación del Spa en el inmueble South West Bay.

Como resultado de la consulta adelantada del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2015, se protocolizaron los compromisos, fijándose como uno de ellos, el siguiente:

“El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contratará la operación del SPA de providencia con un operador Raizal del municipio de Providencia y Santa Catalina”

Del compromiso anterior, se derivan acuerdos relacionados con la operatividad misma del Spa y de la necesidad de convertir el proyecto en una fuente de ingresos, empleo y bienestar para la Isla, como es el caso de condicionar la contratación de mano de obra local, definición de tarifas especiales para los raizales, aporte de recursos necesarios para la operación durante un año, entre otros.

En desarrollo de su labor misional, y atendiendo la instrucción impartida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT, mediante comunicación DVT-215-2016, con radicado FONTUR E-2016-64193 del 9 de febrero, el Fondo Nacional de Turismo - FONTUR publicó el proceso de invitación abierta FNTB-012-2016 para seleccionar al operador, bajo los términos establecidos en dicha comunicación. El proceso, en aplicación a lo estipulado en el literal g) del numeral 6.6 de dicha invitación, fue declarado desierto.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en la Consulta Previa, se revisaron las opciones contempladas en los lineamientos del Manual de Contratación para Venta y Administración de los bienes a cargo de FONTUR, y así proceder a la selección del operador.

En paralelo a la definición del mecanismo idóneo de contratación, FONTUR adelantó las siguientes actividades para dar cumplimiento a lo ordenado en la Consulta Previa: análisis de la manifestación de interés y de los documentos aportados por el único proponente de la invitación pública declarada desierta; y, definición del presupuesto de funcionamiento durante el primer año, compromiso adquirido por el MINCIT en la protocolización de los acuerdos, labor para la cual se contrató el los servicios de un experto, quien entregó el informe el 10 de junio de 2016.

Definidos entonces los insumos, y analizados los compromisos adicionales que deben quedar incorporados en el contrato a suscribir, FONTUR adelantó el proceso de contratación directa con la Unión Temporal Old Providence Spa, único proponente de la declarada invitación abierta FNTB-012-2016.

Infortunadamente, luego de innumerables negociaciones con la Unión Temporal, aclarando los términos del contrato, acogiendo las inquietudes manifestadas por la Representante Legal de dicha unión temporal, no pudo surtir la etapa de suscripción del Contrato en los términos que exige la Consulta Previa, en especial el reconocimiento de la cultura raizal y el beneficio a la población isleña como resultado de la implementación de un proyecto de esta naturaleza.

Ante la imposibilidad de continuar con la contratación directa, situación evidenciada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tal como quedó plasmado en la comunicación DVT-1015-2016 del 11 de octubre de 2016 remitida a la Unión Temporal, FONTUR adelantará un proceso nuevo de invitación abierta, con el fin de seleccionar el operador y administrador del Spa, en los términos que a continuación se señalan.

2.2.5. Alcance del Objeto.

En virtud del contrato de administración y operación a suscribir, se entregará el inmueble denominado “Spa de Providencia” para su administración, operación y mantenimiento, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria número 450-998 denominado “South West Bay” ubicado en Municipio Providencia Isla, Departamento de San Andrés, de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que ha sido entregado a FONTUR para su administración mediante resolución 0197 del 5 de Febrero de 2016, cuyos linderos generales ya se describieron. Inmueble que actualmente presenta mejoras, realizadas por FONTUR por Instrucción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo según consta el contrato No. FPT 157 de 2013 las cuales deberán ser inscritas en su respectivo folio de matrícula.

La Financiación del proyecto tendrá desembolso de recursos de FONTUR, de conformidad a las reglas especiales señaladas en esta invitación y en general a las reglas señaladas en el Manual de Contratación y Procedimientos para la administración de bienes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1185 de 2008.

Como quiera que el inmueble objeto de Administración, el Administrador en desarrollo de sus actividades, debe velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación del inmueble, solicitando para ello, las autorizaciones previas a que haya lugar ante las autoridades respectivas, que deben observarse para el cumplimiento de las actividades antes descritas.

2.2.5.1. Servicios a prestar por el Administrador.

El Administrador deberá acoger las recomendaciones efectuadas por el experto que los acompañará durante la fase de pre-operación en cuanto a los servicios que se pueden prestar.

El estudio contratado por FONTUR, el cual hará parte integral del contrato que se suscriba, brindará la línea base del menú de servicios con el que empezará a operar el Spa; menú que se describe a continuación:

Menú Servicios - Masajes	
Manual Aceite	Manual "Relajante" <i>Tecnica manual en cuello , hombros y espalda.</i>
	Manual "Relajante" <i>Tecnica manual en toda la parte posterior de cuerpo.</i>
	Manual "Relajante" <i>Tecnica manual en cuerpo completo.</i>
Manual Vela	Manual "Relajante" <i>Tecnica manual en cuello , hombros y espalda.</i>
	Manual "Relajante" <i>Tecnica manual en toda la parte posterior de cuerpo.</i>
	Manual "Relajante" <i>Tecnica manual en cuerpo completo.</i>
Bambu Aceite	Bambu " Desintoxicante" <i>Tecnica de Bambu en parte posterior del cuerpo.</i>
	Bambu " Desintoxicante" <i>Tecnica de Bambu en cuerpo completo.</i>
Bambu Vela	Bambu " Desintoxicante" <i>Tecnica de Bambu en parte posterior del cuerpo.</i>
	Bambu " Desintoxicante" <i>Tecnica de Bambu en cuerpo completo.</i>
Corporal	Hanakasumi <i>"Exfoliacion y masaje de pies"</i>
	"Piña Colada" <i>Exfoliacion y masaje cuerpo completo</i>
	"Cottontree treatment" <i>"Exfoliacion, baño de tina y masaje cuerpo completo"</i>

Para la implementación del anterior menú de servicios, el Administrador deberá disponer del personal idóneo y permitir el desarrollo de las capacitaciones impartidas por el experto.

Si durante la etapa de pre-operación, el experto y el Administrador definen un menú de servicios diferente, se debe suscribir un acta donde se especifiquen los servicios nuevos o adicionales y se certifique el personal se encuentra capacitado. Es importante que el menú que se defina guarde correspondencia con el objeto principal del establecimiento y su infraestructura.

2.2.6. Plazo:

El plazo de ejecución contractual será de CINCO (5) años, contados a partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio.

Dentro del plazo del Contrato, el Administrador desarrollará las actividades correspondientes a las Etapas de (i) Etapa de Pre-Operación, (ii) Operación y Mantenimiento, (iii) Reversión, (iv) Liquidación, de acuerdo a los términos señalados en el contrato a suscribir.

2.2.6.1. Etapas del Contrato:

El Contrato deberá ejecutarse en cuatro (4) Etapas identificadas a continuación:

i. Etapa de Pre-Operación:

La Etapa de pre-operación inicia una vez se suscriba el Acta de Inicio y tendrá una duración máxima de seis (6) meses; tiempo previsto para la fase de acompañamiento y asesoría del experto en la definición del plan de negocios, la estructura de los servicios a prestar y los anexos de calidad de la operación. Durante la presente etapa, de acuerdo con la labor emprendida entre el operador y el experto que acompañara la implementación de los servicios, el establecimiento podrá iniciar operaciones parcialmente.

ii. Etapa de Operación y Mantenimiento:

Esta etapa iniciará una vez finalice la Etapa de Pre-operación y se suscriba el Acta de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y durará hasta tres (3) meses antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

iii. Etapa de Reversión:

Se llevará a cabo dentro de los últimos tres (3) meses del plazo de ejecución contractual. El Administrador debe operar y mantener el SPA DE PROVIDENCIA durante esta etapa hasta el último día de ejecución del contrato.

iv. Etapa de Liquidación

De conformidad con el régimen de contratación de FONTUR para la administración y venta de bienes, no existe un plazo máximo para la liquidación de los contratos; no obstante, el fondo procurará la liquidación del contrato resultante en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución, es decir, a partir de la entrega del bien y de la suscripción del Acta de Reversión.

2.2.7. Contraprestación a favor de FONTUR:

Como contraprestación, el Administrador, a partir de la suscripción del contrato, consignará a favor de FONTUR, en la cuenta que este informe, el valor equivalente al cinco por ciento (5%) sobre las ventas netas efectuadas durante el trimestre, pagaderos dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al trimestre vencido, objeto del pago.

Trimestralmente, el Administrador deberá aportar a FONTUR, junto con el soporte del pago, una liquidación de la contraprestación, suscrita por Representante Legal, donde se certifiquen las ventas mensuales del periodo reportado y se discriminen los ingresos generados por actividad.

Vencido el plazo de cumplimiento de esta obligación, y si el Administrador no ha cancelado el valor correspondiente, se cobrarán intereses diarios a la tasa máxima legal permitida hasta la fecha de pago.

Adicionalmente, con el fin de promover una ejecución con calidad del Contrato que se suscriba, el Administrador, en conjunto con el experto contratado por FONTUR, deberá definir durante la Etapa de Pre-operación, los índices de calidad que serán incorporados en el Anexo de Calidad que hará parte integral del Contrato. Este documento será imprescindible para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento puesto será la herramienta para la evaluación que debe efectuar el Supervisor del Contrato.

En atención a lo anterior, una vez definido y aprobado por FONTUR el Anexo de Calidad, el Administrador es plenamente responsable de mantener el proyecto de manera que se logre una ejecución del Contrato que procure mantener una alta calidad en la prestación del servicio, lo cual se mide a través de lo establecido en el dicho Anexo de Calidad.

En consecuencia, y como incentivo para el Administrador, la reducción del indicador de desempeño definido en dicho Anexo causará un aumento proporcional de la Contraprestación reconocida a FONTUR para el periodo objeto de evaluación, de acuerdo con lo previsto en el Anexo de Calidad.

2.2.8. Remuneración del Administrador.

La remuneración del Administrador proviene de la totalidad de los ingresos que se puedan percibir por parte de éste de la explotación económica de los bienes entregados en administración, a través del desarrollo de actividades económicas que sean lícitas, relacionadas con la actividad del "SPA" y sus actividades conexas.

Por lo anterior, FONTUR mediante la suscripción del Contrato cede al Administrador la totalidad de los derechos de explotación económica sobre el Spa.

2.2.9. Aporte de FONTUR:

FONTUR se compromete a aportar **hasta** la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$415.362.471) sin IVA** para la ejecución del contrato, correspondientes al cumplimiento de los compromisos derivados del Acta de la Consulta Previa, con los cuales se busca apoyar la operación del SPA, durante los primeros 12 meses de funcionamiento.

2.2.10. Formato de Desembolso Aporte FONTUR:

Los desembolsos mensuales se definieron a partir de las necesidades contempladas en el estudio presentado por el experto, y se programarán de la siguiente manera:

Periodo	Valor
Mes 1	\$ 87.279.686
Mes 2	\$ 19.342.929
Mes 3	\$ 19.641.480
Mes 4	\$ 27.389.328
Mes 5	\$ 27.291.178
Mes 6	\$ 28.729.463
Mes 7	\$ 32.362.137
Mes 8	\$ 32.468.184
Mes 9	\$ 31.780.367
Mes 10	\$ 35.348.768
Mes 11	\$ 38.111.287
Mes 12	\$ 35.617.664
Total	\$ 415.362.471

El presupuesto presentado como desembolsos mensuales, contempla todas las actividades, labores e insumos necesarios para el funcionamiento del Spa durante el primer año, esto es: activos iniciales de operación, nómina, insumos operacionales, servicios, mantenimiento, vigilancia, etc.

Es preciso aclarar que el valor mensual de los desembolsos corresponde a un monto máximo, el cual debe ejecutarse de acuerdo con la programación definida en el presupuesto entregado por el experto. FONTUR autorizará el giro de los recursos durante los diez (10) primeros días del mes correspondiente. Si al finalizar el mes los recursos no se ejecutaron en su totalidad, dicho remanente se descontará del mes siguiente para apropiar el monto definido en el cuadro anterior.

El Administrador entregará un informe certificado por el Representante Legal, donde se especifiquen los valores ejecutados, con una descripción detallada de los insumos adquiridos y las actividades cubiertas con cargo a estos recursos. La documentación soporte de los gastos ejecutados con el

presupuesto asignado por FONTUR debe archivarse cumpliendo todas las normas y debe estar a disposición del Supervisor para las auditorias que se programen.

NOTA 1: Si definido el plan de negocios entre el operador y el experto se requiere modificar el plan de desembolsos mensual, el operador deberá presentar la propuesta de modificación, siempre teniendo en cuenta que no puede exceder el monto máximo total destinado para los doce meses.

NOTA 2: Finalizados los doce meses, si la ejecución de recursos fue inferior al presupuesto de los doce meses contemplados en el presente contrato, FONTUR definirá el destino de dicho saldo.

NOTA 3: El manejo inadecuado de los recursos entregados al Administrador se considera una causal de terminación unilateral del contrato.

2.2.11. Antecedentes del Spa de Providencia.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con la Administración Municipal de la Isla de Providencia y Santa Catalina decantaron la necesidad de la articulación de sus niveles a escalas de definición institucional al servicio de la comunidad y del turismo, por lo que consideraron importante unirse en una coordinación Interinstitucional con el fin de adelantar para la Isla de Providencia y Santa Catalina del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el proyecto de un SPA dirigido a la belleza estética y relajación como centro de terapia y adaptación de los biorritmos del cuerpo con los cambios climáticos del país conjugado con la armonía de las costas marítimas, como un servicio de la Isla para los Turistas y habitantes de la región. Siguiendo los lineamientos descritos por la oficina jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Artículo 44 de la Ley 300 de 1996 y la ley 1450 de 2011 Plan Nacional de desarrollo), mediante concepto OJ 516 del 28 de febrero de 2011, dio viabilidad para que se puedan apoyar proyectos con el presupuesto asignado por el Gobierno Nacional en el cuatrienio para mejorar la infraestructura turística del país con el fin de hacer los destinos turísticos más competitivos. De igual manera, el artículo 21 de la ley 1558 de 2012 estableció que los recursos asignados para la infraestructura turística hacen parte de los recursos que integran FONTUR. La Arquitectura propuesta no puede ser llevada a una lectura urbana, sino al contrario, con una arquitectura de la cultura de las Islas cumpliendo con ciertas reglas de magnitud o escala, lo que converge con el diseño arquitectónico por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Estas reglas se sintetizan a lo largo de la historia en el concepto de la cultura raizal, cultura del medio ambiente y conservación de características en sus edificaciones como unidad de configuración de la isla con el entorno turístico y protección del medio ambiente.

De acuerdo con la Ley General de Turismo (Ley 300 de 1996), el Gobierno Nacional adquirió el compromiso de destinar una partida presupuestal para que a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (antes Ministerio de Desarrollo Económico), se contrate con la Entidad Administradora de FONTUR los programas de competitividad y promoción externa e interna del turismo, debiendo hacer para tal efecto las apropiaciones presupuestales correspondientes.

La Arquitectura del diseño del SPA fue realizado con criterios técnicos de la cultura de la región y aspectos de conservación Paisajística y ambiental con el entorno de una de las principales playas de la Isla, y conservación de respeto con la zona de manglar. Con base en lo expresado anteriormente, los edificios proyectados no solamente cumplen a cabalidad con las funciones internas dentro del

objeto fundamental para la estética, recreación y descanso del turista y sus habitantes como proyecto "SPA", sino como lugar de admiración con las bondades de la naturaleza en su conservación y aprovechamiento de tranquilidad y recreación estética de relajación del cuerpo humano. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-800 de 2004 ordenó realizar consulta previa con la comunidad nativa raizal de Providencia y Santa Catalina, con ocasión de la construcción del proyecto "Spa de Providencia", que adelantaba el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en la Sentencia antes referida, se realizó Consulta Previa con la comunidad nativa raizal de Providencia y Santa Catalina, de la cual se derivaron, entre otros, los siguientes compromisos, establecida en el Acta de Proceso de Consulta Previa con la Comunidad Nativa Raizal de Providencia y Santa Catalina, que hace parte integral del presente documento:

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contratará la operación del SPA de providencia con un operador Raizal del municipio de Providencia y Santa Catalina.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se compromete a incluir en el contrato la obligación al Operador Raizal de contratar la totalidad de la mano de obra requerida para la operación del SPA, dando prioridad a los Raizales de Providencia y Santa Catalina y Residentes Legalmente establecidos en las islas de Providencia y Santa Catalina.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo facilitará el acompañamiento de un experto en manejo de SPA'S durante seis (6) meses para que adelante la capacitación durante la etapa inicial de la operación. Vencido el término, se evaluará la necesidad de prorrogar este acompañamiento por el mismo tiempo inicialmente establecido, es decir seis (6) meses más.

En virtud de lo anterior, la Gerencia de Bienes de FONTUR la solicitud de contratación junto con el alcance a efectos de cumplir con dicho compromiso, en cumplimiento de la función asignada en el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 y de la Resolución No 0197 del 5 de febrero de 2016 proferida Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.2.12. Deber de información sobre el Spa de Providencia:

Será responsabilidad de los Interesados o Proponentes obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta. Así mismo, serán responsables de efectuar la inspección del Spa de Providencia, entendida esta como la visita que haga para conocer el estado de la estructura del Spa, los sistemas: hidrosanitario, eléctrico, de gas, cableado estructural, aire acondicionado, red contra incendios, cubiertas, exteriores, paisajismo, y cualquier otro que el proponente considere pertinente conocer, sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, evaluaciones y verificaciones que considere necesarios para formular la Propuesta con base en su propia información.

El examen que deberán hacer los Interesados o Proponentes incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Spa de Providencia y el contrato a suscribir. Por la sola presentación de la Oferta, se considera que los Interesados y/o Proponentes han investigado plenamente y en detalle las condiciones, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del Contrato, los cuales se incluyen en los términos de su Propuesta.

Si el Proponente que resulte seleccionado de esta Invitación no ha obtenido, no ha evaluado correctamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del Contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

EL FONDO NACIONAL DE TURISMO no será responsable ante el proponente seleccionado por la no satisfacción de su expectativa de lucro o ganancia con ocasión a la celebración del contrato de Administración y Operación.

CAPITULO 3 ACTIVIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. Consulta de los términos de Invitación.

Los términos y sus anexos pueden ser consultados a partir de la fecha de apertura en el Portal www.fontur.com.co o en la Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6 - Bogotá D.C.

3.2. Adendas.

(i) FONTUR puede modificar o aclarar esta invitación. La modificación puede hacerse mediante la adición de nuevos elementos o mediante la sustracción de algunos de los existentes. La aclaración consiste en precisar el sentido de alguna de sus partes. (ii) Las nuevas declaraciones que se realicen se harán constar por escrito en un documento que se denominará adenda, y que formará parte integral de los Términos de Referencia, el cual será puesto a disposición de las personas interesadas, por el mismo medio a través del cual se haya puesto a disposición esta invitación. Para que un documento sea considerado como adenda, es necesario que se denomine con ese nombre o con cualquiera otro similar que sea suficientemente indicativo de su naturaleza modificatoria o aclaratoria de esta invitación. (iii) FONTUR publicará las adendas con una antelación razonable a la fecha señalada como límite temporal para la actuación señalada en el cronograma del proceso.

Bajo ninguna circunstancia, las declaraciones verbales se entenderán como modificación a los Términos de la invitación y por lo tanto no afectarán de manera alguna los mismos y las adendas que las integran.

Las fechas y plazos indicados en el cronograma podrán prorrogarse, modificación que se hará mediante **Adenda** que será publicada en los términos establecidos en el Manual de Contratación y Procedimientos para la Administración y Venta de Bienes.

3.3. Confidencialidad de la información:

Se considera como confidencial la información de FONTUR que sea así expresamente calificada por la Ley y toda la información que FONTUR en desarrollo del presente proceso suministre, publique o ponga en conocimiento de los proponentes y tenga relación con la situación, financiera, contable, administrativa, laboral, operativa y en general cualquier información que tenga directa o indirectamente relación con el bien objeto de Administración. Se entenderá que respecto de toda información confidencial debe abstenerse de comunicarse a cualquier tercero, así sea en forma sólo parcial. Quien incumpla sus obligaciones de reserva o sus obligaciones de garantizar la reserva deberá responder de manera integral por los perjuicios y daños que ocasione.

3.4. Cambio de regulación:

La normatividad aplicable a esta invitación sin limitarse únicamente a esta es la señalada en el numeral 2.2.1 de esta invitación, así como la que se encuentra vigente a la fecha de la invitación, incluso si entre la fecha de la misma y el plazo máximo señalado para el cierre, se modifica o deroga alguna disposición normativa aplicable. Sólo se exceptúa de lo anterior, aquello que por expresa e imperativa disposición de la ley nueva deba ser aplicado a las invitaciones en curso al momento de la entrada en vigencia de la nueva disposición.

3.5. Presentación de la Propuesta.

3.5.1. Disposiciones Generales

Cada proponente deberá presentar solamente una propuesta ya sea como persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación.

EL FONDO NACIONAL DE TURISMO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por cada proponente, por lo que se podrán realizar visitas de inspección a los Establecimientos Hoteleros y solicitar información adicional en cualquier momento de la etapa de evaluación.

La comprobación de falta de veracidad o contradicciones en la información suministrada dentro de los documentos que integran la propuesta, o la evidencia de adulteración de los mismos, ocasionará el RECHAZO inmediato de la propuesta, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho ante las autoridades competentes.

Si existen discrepancias entre la información contenida en el original y la consignada en las copias físicas, prevalecerá la contenida en el original.

Nota: Los PROPONENTES que hayan contratado anteriormente con el **CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA como administrador del FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA** y se les haya declarado el incumplimiento de sus contratos, así como aquellos que hayan sido inhabilitados o su propuesta haya sido rechazada como consecuencia de la presentación de documentación falsa o por intentar influenciar indebidamente alguno de los procesos de contratación adelantados por esta entidad, no podrán participar en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables y especialmente en EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE FONTUR, que hace parte integral del presente documento.

3.5.2. Quienes pueden participar:

En la presente invitación pueden participar personas naturales o personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia, en la ley y que pertenezcan a la Comunidad Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina y Residentes Legalmente Establecidos en las Islas de Providencia y Santa Catalina.

3.5.3. Interpretación y Aceptación de la Invitación:

El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. Todos los documentos de la

invitación se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación, serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, **FONTUR** no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta.

El hecho que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto de la presente invitación, no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida.

3.5.4. Plazo de la Invitación:

El plazo de la Invitación será el señalado en el cronograma de la invitación, término dentro del cual los Proponentes podrán presentar las inquietudes relacionadas con los Términos de la presente Invitación; en las fechas, forma y hora allí señaladas se presentarán las respectivas Propuestas.

Si las respuestas no se produjeren antes del vencimiento del plazo previsto para el cierre de la Invitación, las condiciones de ésta se tomarán conforme a su publicación inicial.

Dentro del plazo de la Invitación, se podrán efectuar modificaciones a los términos de la misma.

3.5.5. Prórroga:

Cuando lo estime conveniente **FONTUR**, el plazo de entrega de las propuestas de la presente Invitación podrá prorrogarse antes de su vencimiento. En este caso dicha prórroga se comunicará a través de la página web o del medio apropiado que estime **FONTUR** informándose la modificación del calendario de la invitación mediante Adenda.

En el evento en que los términos se cumplan en un día no hábil, se trasladará al día hábil siguiente.

3.5.6. Correspondencia:

Toda la correspondencia (preguntas, observaciones y documentos subsanables, respuestas) que se genere con ocasión de la presente Invitación, deberá ser remitida al siguiente correo electrónico: amorales@fontur.com.co; no obstante los interesados podrán presentarla en **FIDUCOLDEX S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR. Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.** Ciudad de Bogotá, D.C.

Cualquier comunicación que envíen los posibles proponentes, deberán dirigirla de la siguiente manera:

Señores:
Vicepresidencia Jurídica

FIDUCOLDEXVocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR****Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.**

Ciudad de Bogotá, D.C.

INVITACIÓN No: FNTB-071-2016**OBJETO: LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “SPA DE PROVIDENCIA”**

NOTA: SE RECUERDA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO, QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, ASÍ COMO EL HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO ES DE 8:30 AM a 4:00 PM EN JORNADA CONTINUA, salvo la presentación de la propuesta que debe radicarse de conformidad con lo indicado en los numerales 3.5.6 y 3.5.11.

En cuanto a las preguntas, observaciones y documentos subsanables, respuestas, en caso de ser enviadas al correo electrónico: amorales@fontur.com.co, si las mismas llegarán a reportarse como entrega posterior a esta fecha y hora, se consideran EXTEMPORANEAS.

3.5.7. Idioma de la Propuesta:

La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y **FONTUR**, deberán estar escritos en idioma español. Los documentos de apoyo y el material impreso proporcionado por el proponente adjunto a la propuesta pueden estar en otro idioma, siempre y cuando se acompañen de una traducción oficial al español. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en español.

3.5.8. Reserva en Documentos:

En caso que el Proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito indicando el folio del documento y la denominación del mismo, y soportarlo conforme a las normas legales que le brindan tal carácter.

3.5.9. Costos y Elaboración de la Propuesta:

Serán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta, así como los que indirectamente se causen con ocasión de su elaboración y presentación, como pólizas, fotocopias, estudios, visitas, investigaciones etc. Estarán a cargo del Proponente seleccionados los costos y gastos en que incurra por la suscripción y legalización del contrato de Administración.

3.5.10. Impuestos y Deduciones:

Al formular la propuesta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales que tenga relación directa o indirecta con la operación del Spa de Providencia. Dentro de aquellos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

El proponente seleccionado pagará, en su calidad de Administrador, los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato o sus modificatorios, y por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

3.5.11. Presentación de la Propuesta:

Cada proponente deberá presentar solamente una propuesta, en **UN (1) ORIGINAL y una (1) COPIA** ya sea como persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal.

La propuesta deberá estar firmada por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, o del consorcio o unión temporal y ser presentada, junto con todos los documentos que la componen, incluyendo todos los archivos y anexos, dentro del término previsto en el cronograma antes mencionado y en el siguiente horario: desde las 8:30 a.m. hasta las 4:30 pm, **salvo el día de cierre de la presente Invitación Abierta, en el que se recibirán las propuestas hasta las 10:00 a.m.**

La propuesta debe presentarse íntegramente foliada, desde el primer folio incluidas las hojas en blanco, y legajada en el mismo orden en que se solicita, tanto en el original como en la copia y en sobres separados, cerrados y rotulados. Si se presentare alguna diferencia entre el original de la propuesta y la copia, prevalecerá el texto del original.

Los rótulos deberán señalar, **ORIGINAL Y PRIMERA COPIA**, respectivamente y además lo siguiente: **"LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "SPA DE PROVIDENCIA"**.

PROPONENTE: - _____ dirección _____ Teléfono _____.

Se debe tener en cuenta que la hora señalada corresponde a la que indique la OFICINA DE CORRESPONDENCIA de **FIDUCOLDEX S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, en el STIKER de radicación de documentos. **Se recomienda a los proponentes llegar con anticipación al edificio, teniendo en cuenta que para el acceso al mismo se debe cumplir con controles de seguridad y las oficinas se encuentran ubicadas en el piso 6, lugar donde se recibirán las propuestas. Las propuestas que se radiquen con posterioridad al cierre de la presente invitación serán devueltas sin abrir.**

Para la presente Invitación se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico únicamente al correo electrónico amorales@fontur.com.co En todo caso, FONTUR no será responsable por el retardo o extravío que pueda derivarse de esta forma de entrega, siendo el proponente el único responsable que la información llegue al correo electrónico de destino, hasta el día de cierre de la presente Invitación Abierta, antes de las 10:00 a.m.

Si llegará a reportarse una entrega de documentación posterior a esta fecha y hora, se considera EXTEMPORÁNEA.

La propuesta deberá tener una validez mínima de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la misma.

3.5.12. Correcciones, Aclaraciones, Modificaciones y Retiro de la Propuesta:

Los proponentes podrán adicionar, modificar o retirar sus propuestas, siempre y cuando ello se haga con anterioridad a la fecha y hora prevista para el cierre de esta Invitación. Las modificaciones y/o adiciones a las propuestas deberán ser presentadas por quien suscribe la Carta de Presentación de la misma, quien deberá tener el carácter de Representante Legal de la persona jurídica del proponente, que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se haya acompañado a la propuesta, o del consorcio o unión temporal, de acuerdo con los documentos que reposen en FONTUR, allegados por el consorcio o unión temporal inicialmente con su propuesta.

3.5.13. Propuestas Parciales:

No se aceptarán propuestas parciales en la presente invitación, entendido como propuestas parcial, aquella que su contenido desnaturaliza el objeto del contrato a celebrar.

3.5.14. Propuestas Condicionales:

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en la presente Invitación. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se tendrán por no escritas y el proponente asume que FONTUR aceptará su propuesta sin dichas condiciones.

3.5.15. Apertura de la Propuesta:

De la apertura de las propuestas, se levantará un acta suscrita por funcionarios en representación de **FONTUR y FIDUCOLDEX S.A.**, donde se consignarán los nombres de los proponentes, los retiros de propuestas si los hubiere, los aspectos que permitan identificar las propuestas, número de folios y las observaciones correspondientes a que haya lugar.

3.5.16. Visitas al Spa de Providencia (No obligatorio):

Teniendo en cuenta que para la presentación de las Ofertas es necesario que los interesados conozcan y evalúen el estado físico actual del **SPA DE PROVIDENCIA** y de los bienes muebles e inmuebles que lo conforman, los interesados podrán realizar visitas de inspección al Spa dentro del día fijado para tal efecto en el cronograma de la invitación. La visita al Spa se realizará en **único recorrido el día cuatro (4) de noviembre de 2016, en el siguiente horario de 10:00 a.m. – 12:00 m.**

En caso que el proponente requiera hacer visitas adicionales a las señaladas en el cronograma previamente deberá solicitar autorización al FONDO NACIONAL DE TURISMO.

Será responsabilidad de los Interesados realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo las verificaciones que consideren necesarios con base en la información que FONTUR pondrá a su disposición, para evaluar y cuantificar entre otros, las inversiones requeridas.

Por la sola presentación de la Propuesta se entiende que los Proponentes han considerado la viabilidad financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en su Oferta, y que han hecho un cuidadoso examen de todos los factores determinantes que se incluyen en los términos de ésta.

El proponente deberá con la visita al Spa, evaluar el estado físico actual del mismo y con base en ello, calcular el monto de las inversiones necesarias y mínimas que requiera el Spa en caso de requerirse, el FONDO NACIONAL DE TURISMO no garantiza que las proyecciones y estimaciones

efectuadas por el seleccionado para las inversiones al Spa, se cumplan durante la ejecución del Contrato, puesto que este último, asume los riesgos indicados en la presente invitación y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos, den lugar a reclamación alguna de resarcimiento e indemnización de perjuicios.

La no consecución, ni evaluación de la información del Spa, por parte del proponente seleccionado no dará lugar al reconocimiento por parte de FONTUR ni del administrador del mismo, a indemnización alguna a favor de éste por los costos, ni la no satisfacción de su expectativa de lucro o ganancia, ni las pérdidas o detrimentos económicos que sufra con la ejecución del contrato.

3.5.17. Declaratoria desierta:

La declaratoria de desierta de la presente invitación procederá cuando: **a)** Cuando en la fecha y hora señalada para el cierre de propuestas no se presente ninguna propuesta. **b)** Ninguno de los proponentes cumpla los requisitos habilitantes. **c)** Ninguno de los proponentes que han cumplido los requisitos habilitantes, presenten propuesta técnica o económica dentro de los parámetros de la invitación.

Dentro del mismo término de selección, **FONTUR** por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del Contratista, podrá declarar desierto el respectivo proceso cuando ninguno de los proponentes cumpla, o cuando no se hayan presentado propuestas para el proceso de selección.

No obstante lo anterior, **FONTUR** se reserva el derecho de adjudicar o no, el presente proceso en forma total o parcial, o en su defecto declararlo desierto, si no cumple con las necesidades del mismo, sin que esto genere obligación o indemnización alguna a favor de los proponentes que participen en el respectivo proceso.

El presente documento y las adendas que se produzcan en desarrollo del proceso de selección adelantado por **FONTUR**, no implica la aceptación de propuestas, ni le crean obligación de contratar con quienes presenten oferta o con el proponente seleccionado.

FONTUR, podrá abstenerse de seleccionar un contratista o abstenerse de suscribir el contrato, cuando después de realizar el análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas presentadas o una vez seleccionado el proponente, determine que ninguno de los proponentes cumple con las necesidades que se pretenden satisfacer, o se presenten circunstancias que modifiquen la necesidad o impidan, a juicio de **FONTUR**, la adecuada ejecución del contrato, sin que ello traiga como consecuencia el pago de indemnizaciones u obligaciones pecuniarias de algún tipo a favor de los proponentes.

La declaratoria de desierta se comunicará a través de la página web de **FONTUR**, www.fontur.com.co con lo cual se entenderán notificados todos los interesados en la presente Invitación Abierta.

3.5.18. Adjudicación del contrato:

FONTUR, previos los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, basado en los aspectos legales, financieros y técnicos, adjudicará el contrato que se derive de esta invitación, al proponente cuya propuesta se ajuste a esta invitación y haya obtenido el mayor puntaje, o haya cumplido la condición para el desempate establecida en la presente invitación.

No obstante lo anterior **FONTUR** se reserva el derecho de adjudicar o no, la presente invitación o en su defecto, declararla desierta, si no cumple con las necesidades del mismo, sin que esto genere obligación a indemnización alguna a favor de los proponentes que participen en el proceso.

La presente invitación y los documentos que se produzcan en desarrollo de la misma por **FONTUR**, no implican la realización de una propuesta, ni le crea obligación de contratar con quienes presenten Propuesta.

La adjudicación del contrato será comunicada a los proponentes, a través de la página web www.fontur.com.co.

Publicada la adjudicación en la página web antes mencionada, el proponente favorecido deberá suscribir y perfeccionar el contrato en la fecha que le sea requerida por **FONTUR**.

3.5.19. Interrupción o Terminación Anticipada del Proceso de Selección:

En el evento en que surjan circunstancias administrativas o legales que hagan inconveniente o innecesaria la contratación objeto de esta Invitación, **FONTUR** se reserva el derecho de dar por terminado el proceso de selección, total o parcialmente, suspenderlo e interrumpirlo en el estado en que se encuentre, condición que aceptan los proponentes con la sola presentación de la propuesta. En consecuencia, los proponentes renuncian expresamente a presentarle a **FONTUR** cualquier acción, reclamación o demanda, en virtud a lo dispuesto anteriormente.

Inclusive, por razones presupuestales, y así lo aceptan los proponentes, con la sola presentación de la propuesta, **FONTUR** podrá terminar anticipadamente el contrato o negocio jurídico que surja como consecuencia de la presente Invitación, sin que ello implique indemnización de perjuicios a favor del proponente seleccionado, quien renuncia a reclamaciones judiciales o extrajudiciales. No obstante, esta invitación hace parte del negocio jurídico que llegue a celebrarse y esta condición se consignará igualmente en los términos del referido negocio jurídico.

3.5.20. Facultades de FONTUR:

El presente documento, no genera la obligación de contratar con quienes se presenten oferta o con el proponente seleccionado, cuando se presenten circunstancias que modifiquen la necesidad o impidan, a juicio de **FONTUR**, continuar con el proceso, sin que ello traiga como consecuencia el pago de indemnizaciones u obligaciones pecuniarias de algún tipo a favor de los oferentes.

FONTUR se reserva el derecho de adjudicar o no, el presente proceso en forma total o parcial, o en su defecto declararlo desierto o terminarlo, si no cumple con las necesidades del mismo, sin que esto genere obligación o indemnización alguna a favor de los proponentes que participen en el respectivo proceso. El presente documento y las adendas que se produzcan en desarrollo del proceso de selección adelantado por **FONTUR**, no implica la aceptación de propuestas, ni le crean obligación de contratar con quienes presenten oferta o con el proponente seleccionado.

FONTUR, podrá abstenerse de seleccionar un contratista o abstenerse de suscribir el contrato, cuando después de realizar el análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas presentadas o una vez seleccionado el proponente, determine que ninguno de los proponentes cumple con las necesidades que se pretenden satisfacer, o se presenten circunstancias que modifiquen la necesidad o impidan, a juicio de **FONTUR**, la adecuada ejecución del contrato, sin que ello traiga como

consecuencia el pago de indemnizaciones u obligaciones pecuniarias de algún tipo a favor de los proponentes. La declaratoria de desierta se comunicará a través de la página web de **FONTUR**, www.fontur.com.co con lo cual se entenderán notificados todos los interesados en la presente Invitación Abierta, para aquellos casos se emite el Acta de Terminación respectiva.

CAPITULO 4 REQUISITOS DE LOS PROPONENTES

FONTUR realizará el análisis jurídico, técnico y financiero de las propuestas con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias de esta invitación, cuáles propuestas resultan habilitadas. Las propuestas se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades:

4.1. Proponente individual:

- a) Por personas naturales pertenecientes a la Comunidad Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina y Residentes Legalmente Establecidos en las Islas de Providencia y Santa Catalina.
- b) Por personas jurídicas en donde la totalidad de sus socios, accionistas, asociados, fundadores o cualquier otro tipo de nominación, pertenezcan a la Comunidad Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina y Residentes Legalmente Establecidos en las Islas de Providencia y Santa Catalina.

4.2. Propuestas Conjuntas:

Es decir mediante Consorcio o Unión Temporal. Los Proponentes, incluyendo los partícipes de las uniones temporales o consorcios, deben:

- a) Cumplir con los requisitos señalados en el numeral 4.1.1 de esta invitación, tanto personas naturales como jurídicas.
- b) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la celebración y ejecución del contrato.
- c) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen y en las previstas en el Código de Buen Gobierno de FiducolDEX.
- d) No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- e) No estar sancionados disciplinariamente, de acuerdo a lo contemplado en la ley.
- f) No tener antecedentes penales.
- g) En el caso de las personas jurídicas estos requisitos deben ser también cumplidos por sus representantes legales.
- h) No estar reportados en listas restrictivas.

FONTUR realizará el análisis jurídico, técnico y financiero de las propuestas con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias de estos Términos de Referencia, cuáles propuestas resultan habilitadas.

FONTUR se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus partícipes o empleados, en

caso de considerarlo necesario. Para el otorgamiento del contrato será suficiente contar con una (1) propuesta hábil que cumpla con los requisitos señalados. En caso de no allegarse dentro del término estipulado, la propuesta será declarada como inhabilitada o No Cumple y será rechazada.

4.2.1. Propuestas conjuntas. (Consortios y Uniones Temporales):

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso, se tendrá como proponente para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas, pertenecientes a la Comunidad Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina y Residentes Legalmente Establecidos en las Islas de Providencia y Santa Catalina.

Los Consortios o Uniones Temporales que participen deberán acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante documento en el que conste de manera expresa el acuerdo correspondiente y se señalen las reglas básicas que regulan las relaciones entre los participantes del mismo, en particular, los términos, actividades, condiciones y participación en la ejecución de las obligaciones en el contrato ofrecido.

La carta de presentación y el documento de conformación del consorcio o unión temporal, deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- A. Indicar el tipo de asociación de que se trate: Consorcio o Unión Temporal.
- B. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar la extensión (actividades y porcentaje e indicar que su objeto social le permite realizar la actividad) de su participación en la propuesta y en su ejecución, la cual no podrá ser modificada sin el consentimiento previo y escrito de FONTUR. No obstante, independiente de la participación y de la modalidad de contrato que se adopte, para este proceso, no se aplicará la regulación de los consorcios y uniones temporales contenida en la Ley 80 de 1993, por tanto, las personas que integren un consorcio o unión temporal, a la luz de esta invitación abierta, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las obligaciones del eventual contrato que llegue a celebrarse.
- C. El término de duración del consorcio o unión temporal, el cual debe corresponder al plazo del contrato, su liquidación y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
- D. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- E. Manifestar que sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de los integrantes de los consorcios y uniones temporales, para el presente proceso y la ejecución del contrato derivado será solidaria.

Los consorcios o uniones temporales constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso de selección, a permanecer consorciados o unidos durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

4.3. Conflicto de intereses:

Antes de presentar su propuesta, el interesado deberá verificar que no se encuentre incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de Fiducoldex que se encuentra en la página de Internet www.fiducoldex.com.co, que declarará conocer y acatar el Representante Legal bajo la gravedad del juramento en la carta de presentación de la propuesta.

4.4. Inhabilidades e Incompatibilidades:

Antes de presentar su propuesta, el interesado deberá verificar que no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y cualquier otra disposición que la modifique, adicione, derogue y/o complemente, respecto de los representantes legales, miembros de la Junta Directiva de Fiducoldex y Miembros del Comité Directivo de **FONTUR**, las cuales pueden consultarse en la página web www.fiducoldex.com.co y no estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

4.5. Verificación de conocimiento de no cliente:

Los proponentes, entendidos como las personas jurídicas y las personas naturales que la integran, serán objeto de verificación en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014, Parte 1, Título IV, Capítulo IV expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior FIDUCOLDEX S.A, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, el cual puede ser consultado en la página web www.fiducoldex.com.co.

4.6. Lucha Contra la Corrupción:

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de alguno de los siguientes medios: a los números telefónicos, (1) 5629300; a la línea gratuita del programa 01 8000 913666; en la página web www.secretariatransparencia.gov.co; y/o mediante correspondencia o personalmente en la dirección calle 7 No. 6-54 de la ciudad de Bogotá, D.C.

También puede reportar el hecho a la Contraloría Interna de **FIDUCOLDEX** a través del conmutador (0571) 3275500, o en la página web www.fontur.com.co, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

4.7. Apostille:

Cuando se trate de documentos de carácter público o privado otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios del Tratado de La Haya del 5 de Octubre de 1996, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la copia del Apostilla, trámite que consiste en el certificado original en el cual avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

4.8. REQUISITOS HABILITANTES:

Los documentos que se mencionan en este numeral son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de contratación. En este punto la verificación es de CUMPLE o NO CUMPLE.

FONTUR podrá requerir al proponente, a su juicio, para que allegue documentos previstos para la habilitación jurídica, financiera y técnica de la propuesta. En ejercicio de esta facultad, el (los) Proponente(s) no podrá(n) completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. **Los documentos podrán solicitarse por FONTUR al proponente mediante requerimiento escrito y deberán ser entregados por éste en el término perentorio previsto por FONTUR y dado en igualdad de condiciones para todos los proponentes.**

En caso de no cumplimiento de cualquiera de los requisitos (JURIDICO, FINANCIERO o TECNICO) solicitados en el presente numeral la propuesta será **INHABILITADA Y RECHAZADA.**

4.8.1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO HABILITANTES:

La evaluación jurídica no otorgará puntaje alguno. Se trata del análisis que debe realizar **FONTUR** para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos jurídicos de la presente invitación. Si del análisis de los documentos de la propuesta se establece que se cumplen tales requerimientos, la misma podrá ser objeto de evaluación financiera.

4.8.1.1. Carta de presentación de la propuesta:

La propuesta deberá presentarse de acuerdo con el modelo de carta suministrado en esta Invitación (Anexo N°1). Ésta deberá ser firmada por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del consorcio o unión temporal, si se trata de cualquiera de estas formas de colaboración empresarial. La suscripción de la carta de presentación de la propuesta hará presumir la aprobación, aceptación, y conocimiento de todos los documentos de la Invitación.

4.8.1.2. Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales:

El proponente, como persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, personas jurídicas, deberán aportar el certificado aquí exigido. En caso que el

proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes a la seguridad social, debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

En caso de que el proponente esté exento del pago de aportes parafiscales por ser sujeto pasivo del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, según lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, deberá allegar copia de las seis (6) últimas declaraciones mensuales de retención en la fuente a título de CREE, (para el caso de declaración mensual) o copia de las dos (2) últimas declaraciones de retención en la fuente a título de CREE (para el caso de declaración cuatrimestral).

4.8.1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal:

Las personas jurídicas, deberán comprobar su existencia y representación legal o la representación legal de la sucursal, en su caso, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o del domicilio de la sucursal de la sociedad, según se trate.

El certificado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente Invitación.
- El objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto del contrato.

La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente Invitación, no será inferior al plazo establecido para el contrato, su liquidación y un (1) año más.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, deberá acreditar con el documento de constitución del consorcio o unión temporal e igualmente, cada integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las facultades y capacidad para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida.

Adicional a lo anterior, el representante legal de la persona jurídica allegará certificación del 100% de los Socios, Accionistas, Fundadores, Asociados o cualquier otro tipo de nominación, incluyendo la tarjeta OCCRE expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia y en concordación con lo establecido en el Decreto 2171 de 2001 y el Decreto 2762 de 2001.

4.8.1.4. Acta de Junta Directiva, Junta de Socios u órgano competente:

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para presentar la propuesta o contraer obligaciones en nombre de la misma, de acuerdo con lo previsto en el certificado expedido por la Cámara de Comercio que se acompaña a la propuesta, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las

facultades y capacidad para constituir el consorcio o la unión temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida.

4.8.1.5. Copia del Registro Único Tributario. (RUT):

Este certificado es expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales. En él ha de consignarse claramente el NIT del proponente y su inscripción en el Régimen Común. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. En caso de ser seleccionado un Consorcio o Unión Temporal, este debe presentar el RUT expedido por la DIAN para la suscripción del contrato; de no presentarlo dentro del término requerido por FONTUR, se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se celebrará el contrato con el proponente que haya ocupado el segundo lugar en la evaluación.

Para proponente extranjeros que no tengan sucursal en Colombia deberán presentar documento equivalente.

4.8.1.6. Certificación de no estar Incurso en causal de Disolución o Liquidación:

El Proponente deberá certificar a través del Representante Legal, que no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución o liquidación conforme a la Ley y/o los estatutos. En caso que algún Proponente se encuentre incurso en causal de disolución y/o liquidación, **FONTUR** no lo considerará hábil para contratar, teniendo en cuenta la restricción legal para ejercer el objeto.

Cuando el proponente se encuentre en situación financiera especial, se solicitarán las aclaraciones pertinentes y se evaluará la conveniencia o inconveniencia de la contratación.

4.8.1.7. Garantía de seriedad de la propuesta:

Para garantizar los términos de la Propuesta y para que pueda ser considerada, el Proponente debe allegar con su Propuesta, en la fecha y hora de cierre, el original de la garantía de seriedad de la Propuesta acompañada de sus condiciones generales y recibo de pago, cuyo valor asegurado sea del **diez (10%) por ciento del valor del presupuesto establecido para la presente invitación abierta**. Dicha garantía debe estar constituida a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR** con NIT 900.649.119-9.

NOTA “SOLO SE RECIBIRÁN PÓLIZAS DE SEGUROS PROVENIENTES DE ASEGURADORAS QUE CUENTEN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD FACULTADA PARA TAL EFECTO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO DARÁ LUGAR AL RECHAZO DE LA PROPUESTA.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO ES IGUAL NI EQUIVALENTE A LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

A. Tipo de Garantía:

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, una fiducia mercantil en garantía, una garantía bancaria a primer requerimiento, el endoso en garantía de títulos valores o un depósito de dinero en garantía.

Si la garantía de seriedad es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que se declaren las condiciones de la colocación de la garantía.

B. Características de las Garantías:

Las garantías deberán cumplir en un todo con los requisitos señalados en el artículo 53 del Manual de Contratación para la Administración y Venta de Bienes a cargo de FONTUR y con el Decreto 1510 de 2013, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

Salvo por el endoso en garantía de títulos valores, y la garantía constituida por extranjeros, las garantías, cualquiera que sea su naturaleza deberán estar constituidas con entidades financieras colombianas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sometidas a calificación de riesgo, o expedido por un banco extranjero.

La garantía deberá indicar el número y objeto de la Invitación a Presentar Oferta.

Esta garantía permanecerá vigente por cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, estar referida a la presente invitación y encontrarse firmada por el tomador. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el **FONDO NACIONAL DE TURISMO** resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Selección de Propuesta y/o para la suscripción del Contrato cuando el plazo de la Invitación se prorrogue. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por **FONTUR**.

El tomador será el Proponente, si éste fuera una Estructura Plural, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la Estructura Plural.

Si los compromisos son expedidos por un banco extranjero, el Proponente deberá acreditar dichas facultades mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente en el país de domicilio del banco, con fecha de expedición no anterior a un (1) mes previo al cierre de la Invitación, en el cual conste su existencia, el nombre del representante legal del banco extranjero o de la persona o de las personas que tengan la capacidad para comprometerlo jurídicamente y sus facultades. Igualmente, deberá señalar expresamente quien es el representante del banco facultado para comprometerlo.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rigen estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado del banco extranjero o por una autoridad competente, según sea el caso, con fecha de expedición no anterior a un (1) mes previo al cierre de la Invitación. Estos documentos se entenderán otorgados bajo la gravedad de juramento.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez en Colombia de documentos expedidos en el exterior, y que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia. En el evento de la legalización de documentos por autoridades de países miembros del Convenio de

la Haya de 1961, se requerirá únicamente la apostilla como mecanismo de legalización de conformidad con lo señalado en la ley 455 de 1998.

C. Amparos de la Garantía de Seriedad:

La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

- La no suscripción del Contrato sin justa causa por parte del Proponente Seleccionado.
- La falta de otorgamiento por parte del Proponente Seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida en el Contrato dentro de los plazos y en los términos señalados en la minuta de Contrato.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad cuando el término previsto para el presente proceso se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del Contrato se prorrogue, siempre y cuando la suma de las prórrogas no excedan seis (6) meses.
- El retiro de la propuesta por parte del Proponente después de la Fecha de Cierre.

Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas, se hará exigible el valor total de la Garantía de Seriedad, en los términos previstos en la Ley Aplicable.

El pago de la Garantía de Seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste al **FONDO NACIONAL DE TURISMO** de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. La presentación de la garantía de seriedad, se considerará un elemento esencial para la evaluación y verificación de la Propuesta y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, el **FONDO NACIONAL DE TURISMO** podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las Ofertas. Si dicha corrección no se entrega a satisfacción se entenderá que el Proponente carece de voluntad de participación y su Propuesta será **rechazada**.

D. Devolución de la Garantía:

Al Seleccionado no se le devolverá la garantía de seriedad de la Oferta, sino hasta tanto haya sido presentada y aprobada la Garantía de Cumplimiento del Contrato, la cual deberá constituirse conforme a lo previsto en el Anexo 9 denominado Minuta del Contrato.

A quien quedare en segundo lugar, se le devolverán las garantías de seriedad, luego del perfeccionamiento del Contrato con el Seleccionado. A los demás Proponentes, se les devolverá, acompañada de la copia de la propuesta, dentro de los quince (15) Días siguientes a la Selección de la Propuesta.

4.7.1.8. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, con vigencia no superior a 30 días a la fecha de su presentación.**4.7.1.9. Certificado de antecedentes disciplinarios:**

En la evaluación jurídica y documental se verificarán los antecedentes disciplinarios de los proponentes y sus representantes legales con la certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, se verificará dicha información de cada uno de sus integrantes en forma independiente.

4.7.1.10. Certificado judicial, expedido por la Policía Nacional:

En la evaluación jurídica y documental se verificarán los antecedentes judiciales de los proponentes y sus representantes legales. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, se verificará dicha información de cada uno de sus integrantes en forma independiente.

4.7.1.11. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía al 150% de la persona natural que suscribirá el contrato (Representante Legal o apoderado, debidamente facultado)**4.7.1.12. Formato Compromiso Anticorrupción debidamente diligenciado. (Anexo No. 4):**

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, se verificará dicha información del proponente y cada uno de sus integrantes en forma independiente. Por lo anterior, el proponente debe presentar este formato como proponente y por cada uno de sus integrantes

4.7.1.13. Formato de autorización consulta centrales de riesgo. (Anexo No. 5):

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, se verificará dicha información de cada uno de sus integrantes en forma independiente. Por lo anterior, el proponente debe presentar este formato como proponente y por cada uno de sus integrantes.

4.7.1.14. Documento de Conformación de Consorcio o Unión Temporal (Si aplica)**4.7.1.15. Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:**

Este requisito deberá acreditarse en los términos indicados en el capítulo 5 de la presente invitación.

4.7.2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

Para ser operador se debe demostrar un patrimonio de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000)** para el año 2015.

Si es persona jurídica, podrá demostrarlo con los siguientes documentos:

- Balances generales firmados por el Representante legal, Contador Público y dictaminados por el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido esta figura.
- Estados de pérdidas y ganancias firmados por el Representante legal, Contador Público y dictaminados por el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido esta figura.

- Notas a los Estados Financieros firmadas por el Representante legal, Contador Público y dictaminados por el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido esta figura.

En el caso de ser persona natural, podrá demostrarlo de la siguiente manera:

- Declaración de Renta del año 2015, o
- Si no está obligado a declarar,
 - Estados financieros firmados por contador público del año 2015, o
 - Declaración juramentada de bienes y rentas del año 2015.

NOTA 1: Cuando aplique, el proponente debe allegar la Tarjeta Profesional y el Certificado de Antecedentes de la Junta de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban los estados financieros. Dichos documentos deberán tener fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, tomando como punto de referencia la fecha de cierre de entrega de propuestas.

NOTA 2: Cuando la propuesta sea presentada por Uniones Temporales, se realizará la verificación financiera sobre la Ponderación de la consolidación de los Estados Financieros de cada uno de los integrantes; para los demás casos, se realizara la verificación financiera sobre la sumatoria de la consolidación de los Estados Financieros de cada uno de los integrantes.

4.7.3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES:

Para ser administrador se deben demostrar TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL SECTOR TURÍSTICO, los cuales se acreditaran de la siguiente manera:

- a) Si se trata de un prestador de servicios turísticos, mediante la acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT)
- b) Si se trata de un empleado de un prestador de servicios turísticos, mediante el contrato o certificación de contrato que acredite su vinculación y las actividades ejecutadas durante tres (3) años, relacionadas con el objeto de la presente invitación. Adicionalmente, deberá aportar el Registro Nacional de Turismo (RNT) del empleador.

En razón a las necesidades del presente proceso de invitación se tendrá como válido y aceptado por FONTUR lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1510 de 2013, literal e, que expresa:

"Artículo 9º. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La Cámara de Comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente: (...)

e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar,

*identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes; (...)**" (negrita y subraya fuera del texto)*

4.8. Proponente único:

Cuando se presente sólo una propuesta, el proceso continuará con el único proponente y podrá adjudicársele el contrato si su propuesta fuere favorable para **FONTUR** y cumpliere con los requisitos habilitantes previstos en esta invitación.

CAPITULO 5 VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE

Los proponentes, entiéndase personas jurídicas y naturales, serán objeto de verificación en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con lo indicado en la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014, Parte 1, Título IV, Capítulo IV, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Manual de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**, el cual puede ser consultado en la página web www.fiducoldex.com.co.

LOS DOCUMENTOS Y FORMULARIOS SEÑALADOS EN ESTE CAPITULO DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL EN SOBRE O CUADERNO SEPARADO DE LA PROPUESTA ORIGINAL, ROTULADO ORIGINAL: DOCUMENTOS VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE.

***NOTA: EL PROPONENTE DEBE CUMPLIR CON LA ETAPA DE CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE, ALLEGANDO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS CONFORME LO ESTABLECE EL CAPITULO V Y LOS REQUERIMIENTOS QUE LE SEAN REALIZADOS, SO PENA QUE SU PROPUESTA SEA RECHAZADA. DE NO ALLEGARSE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y/O NO CUMPLIR CON LAS POLITICAS DE CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE, SU PROPUESTA SERA RECHAZADA.**

PROCESO DE CONOCIMIENTO DE PERSONA NATURAL, PERSONA JURÍDICA, CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL.

Toda la información y documentos que a continuación se señalan deberán ser leídos y examinados cuidadosamente por los proponentes o posibles partes contractuales, con el fin evitar omisiones de información y errores en su diligenciamiento y presentación ante la entidad Fiduciaria y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**. Los documentos y formularios que permiten cumplir con lo señalado en el presente numeral deberán presentarse en original en cuaderno separado de la propuesta original, el cual se tendrá como un requisito habilitante de la misma.

FORMULARIO FTGRI23 Y FTGRI24

LOS FORMULARIO FTGRI23 Y FTGRI24 DEBERÁN SER DILIGENCIADOS POR CADA UNO DE LOS PROPONENTES, YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, INDIVIDUALES O BAJO ALGUNA FORMA DE ASOCIACIÓN; LOS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, deberán diligenciar y presentar un formulario por la forma asociativa propuesta con su anexos y un formulario adicional junto con sus anexos por cada uno de sus integrantes.

Instrucciones de Diligenciamiento Formulario FTGRI23 Persona Jurídica:

- a) Diligenciar la fecha, señalando la casilla vinculación.
- b) Diligenciar los espacios de **información básica** marcando cada uno de los espacios, en caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que no quede ningún espacio en blanco.
- c) Diligenciar los espacios de **tipo de entidad y naturaleza jurídica** marcando cada uno de los espacios de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal y el RUT del proponente, en caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que no quede ningún espacio en blanco; el proponente o posible parte contractual.

NOTA: En caso que el proponente sea un consorcio, unión temporal se deberá diligenciar la información con la que se cuente al momento de la presentación de la propuesta. En caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que no quede ningún espacio en blanco.

d) Diligenciar el espacio de **representante legal** con la información del representante legal del proponente que va a suscribir los formularios, la cual es de obligatorio diligenciamiento. Diligenciar el espacio de socios o asociados con participación igual o superior al 5% del capital social directo e indirecto en su totalidad, el termino indirecto se refiere a aquellos socios o accionistas de mínimo de segundo nivel que conforma las personas jurídicas relacionadas en el formulario de vinculación y que cuenta igualmente con participación superior al 5%. En caso de no ser suficientes las casillas del formulario el proponente podrá en documento anexo indicar lo señalado en este literal, el cual deberá ser suscrito por el representante legal y/o Revisor Fiscal del proponente con la información mínima requerida en el formato FTGRI23 (Tipo de documento, número de identificación, nacionalidad, nombre completo, % de participación). **(Este campo no aplica para entidades estatales)**

e) **NOTA:** En caso que el proponente sea un consorcio, unión temporal se deberá diligenciar la información con la que se cuente al momento de la presentación de la propuesta. En caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que no quede ningún espacio en blanco.

f) El proponente deberá diligenciar el recuadro denominado **información financiera**, la cual debe reflejar la información consignada en los estados financieros del último periodo contable gravado. **(Este campo no aplica para entidades estatales).**

g) **NOTA:** En caso que el proponente sea un consorcio, unión temporal se deberá diligenciar la información con la que se cuente al momento de la presentación de la propuesta. En caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que no quede n espacios en blanco.

h) El proponente deberá leer cuidadosamente el recuadro **declaración de origen y destino de fondos** con el fin de dar respuesta al numeral 1) del mismo recuadro, el cual deberá ser de obligatorio diligenciamiento.

i) El proponente o posible parte contractual, deberá leer cuidadosamente el recuadro **autorización, reporte y consulta a las centrales de riesgo. Autorización expresa para reportar, consultar y compartir información contenida en las bases de datos financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otro país.** En caso de no entender completamente la información aquí contenida, debe pedir asesoría con el Abogado encargado del correspondiente proceso en el Patrimonio Autónomo FONTUR.

j) El recuadro de **firma y huella** debe ser diligenciado en su totalidad por la persona que diligenció el recuadro **representante legal**, teniéndose en cuenta que la impronta de la huella dactilar del índice derecho debe ser clara, legible y acorde con los documentos anexos, en caso de presentar algún tipo de enfermedad o impedimento el proponente deberá acreditar los documentos donde conste la enfermedad o el impedimento. Si la impronta de la huella no es legible en el formulario, el proponente podrá subsanar esta inconsistencia adjuntado una fotocopia del documento de identificación ampliado al 150% junto con la impronta de la huella clara, legible y con firma del Representante Legal.

NOTA: En los casos en los que la información solicitada no sea aplicable al tipo de servicio requerido o a la naturaleza del cliente se debe escribir el texto NO APLICA, se deben diligenciar todos los espacios del formulario con excepción de los espacios que deben ser diligenciados por la Fiduciaria. No se recibirán formularios con tachones y/o enmendaduras.

Instrucciones de Diligenciamiento Formulario FTGRI24 Persona Natural:

- a) Diligenciar la fecha, señalando la casilla vinculación.
- b) Diligenciar los espacios de **datos generales** marcando cada uno de los espacios, en caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que no quede ningún espacio en blanco.
- c) Diligenciar los espacios de **información actividad económica** marcando cada uno de los espacios, en caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que ningún espacio quede en blanco.
- d) El proponente o posible parte contractual, deberá diligenciar el recuadro denominado información financiera, la cual debe reflejar la información consignada en la **información financiera** entregados como soportes.
- e) El proponente o posible parte contractual, deberá leer cuidadosamente el recuadro **declaración de origen y destino de fondos** con el fin de dar respuesta al numeral 1) del mismo recuadro, el cual deberá ser de obligatorio diligenciamiento.
- f) El proponente o posible parte contractual, deberá leer cuidadosamente el recuadro **autorización, reporte y consulta a las centrales de riesgo. Autorización expresa para reportar, consultar y compartir información contenida en las bases de datos financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otro país.** En caso de no entender completamente la información aquí contenida, debe pedir asesoría con el Abogado encargado del correspondiente proceso en el Patrimonio Autónomo FONTUR.
- g) El recuadro de **firma y huella** debe ser diligenciado en su totalidad, teniéndose en cuenta que la impronta de la huella dactilar del índice derecho debe ser clara, en caso de presentar algún tipo de enfermedad o impedimento el proponente deberá acreditar los documentos donde conste la enfermedad o el impedimento. Si la impronta de la huella no es legible en el formulario, el

proponente podrá subsanar esta inconsistencia adjuntado una fotocopia del documento de identificación ampliado al 150% junto con la impronta de la huella legible y su firma.

NOTA: En los casos en los que la información solicitada no sea aplicable al tipo de servicio requerido o a la naturaleza del cliente se debe escribir el texto NO APLICA, se deben diligenciar todos los espacios del formulario con excepción de los espacios que deben ser diligenciados por la Fiduciaria. No se recibirán formularios con tachos y/o enmendaduras.

ANEXOS AL FORMULARIO FTGRI23

Persona jurídica

- a) Formato FTGRI23 original y completamente diligenciado
- b) Huella legible y firma en original en formato FTGRI23
- c) Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150% del Representante Legal
- d) Fotocopia del RUT
- e) Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días
- f) Estados financieros certificados por contador público o revisor fiscal de los últimos dos años con notas a los estados financieros. **(No aplica para entidades Estatales)**
- g) Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público legible, quien firma los estados financieros. **(No aplica para entidades Estatales)**
- h) Certificación composición accionaria directa e indirecta firmada por representante legal y/o revisor fiscal de conformidad con lo previsto por el numeral e) del numeral 3.1.1.1. **(No aplica para entidades Estatales).**

Persona jurídica (Entidad Estatal)

- a) Formato FTGRI23 original y completamente diligenciado **(campos que apliquen)**
- b) Huella legible y firma en original en formato FTGRI23
- c) Acta de posesión del Representante Legal d) Documentación de acreditación personería jurídica e) Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150% del Representante Legal f) Fotocopia del RUT.

Consortios o Uniones Temporales

- a) Formato FTGRI23 original y completamente diligenciado **(campos que apliquen)**
- b) Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150% del Representante Legal
- c) Documento de conformación del consorcio, unión temporal.

Nota: Tanto los consorciados como conformantes de las Uniones temporales deberán entregar el formato de conocimiento FTGRI23 debidamente diligenciado junto con TODOS sus anexos.

Persona natural FTGRI24

- a) Formato FTGRI24 original y completamente diligenciado
- b) Huella Clara y legible y firma en original en formato FTGRI24

c) Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150%

Si el proponente tiene la calidad de **empleado**, deberá entregar:

- a) Copia del certificado de ingresos y retenciones o
- b) Certificado laboral no mayor a 30 días calendario de expedido o
- c) Comprobantes de nómina de los tres últimos meses

Si el proponente tiene la calidad de **pensionado**, deberá entregar:

- a) Certificado de pensiones o
- b) Desprendibles de pago de los últimos tres meses

Si el proponente tiene la calidad de profesional **Independiente y/o Rentista**, deberá entregar:

- a) Constancia de honorarios o
- b) Certificado de contratos (no mayor a 30 días calendario, indicando vigencia y tipo de servicio) o
- c) Constancia de comisiones o
- d) Certificado de inversiones (copia del título valor) o
- e) Contratos de arrendamiento o
- f) Extractos bancarios de los últimos tres meses o
- g) Certificación firmada por contador público o
- h) Estados financieros certificados y
- i) Declaración de Renta (si es declarante)

Nota: Si presenta estados financieros o certificación de contador, debe anexar copia de la tarjeta profesional del contador legible.

Si el proponente tiene la calidad de **socio**, deberá entregar:

- a) Certificado de existencia y representación legal o documento donde conste la calidad de socio y
- b) Extractos Bancarios de los últimos tres meses

NOTA: Es importante tener en cuenta la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior FiducolDex S.A. como vocera del Patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo, podrá solicitar información adicional para continuar con el estudio respectivo, aun después de recibidos los documentos antes señalados.

CAPITULO 6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los documentos aportados para acreditar la información necesaria para asignación de puntaje no serán subsanables.

Las propuestas que hayan sido declaradas hábiles por el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos previstos como criterios habilitantes en estos Términos de Referencia, serán objeto de asignación de puntaje teniendo en cuenta los siguientes factores; sobre una asignación máxima total de **QUINIENTOS (500) PUNTOS**.

CRITERIO	PUNTAJE
Patrimonio superior a \$50.000.000 de pesos/ ¹	200 PUNTOS
Experiencia de más de 3 años, hasta 5 años, en la prestación de servicios turísticos.	200 PUNTOS
Experiencia de más de 5 años, hasta 8 años, en la prestación de servicios turísticos.	100 PUNTOS
TOTAL	500 PUNTOS

1/ La puntuación de este criterio se asignará mediante regla de tres inversa

NOTA: Se deberán allegar máximo cinco (5) certificaciones de experiencia, en donde se pueda verificar el tiempo y las actividades desarrolladas, en las mismas condiciones establecidas en los requisitos habilitantes.

6.1. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En el evento de presentarse empate entre dos o más proponentes, se preferirá al proponente con MAS CANTIDAD DE AÑOS DE EXPERIENCIA CERTIFICADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, de persistir el empate, se realizará sorteo por balotas.

Para el procedimiento del sorteo por balotas, el orden de selección de las balotas será de acuerdo al orden de presentación de las propuestas.

6.2. CAUSALES DE RECHAZO:

En los siguientes eventos las propuestas no se evaluarán y serán rechazadas:

- a. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo, o que el Proponente participe además como integrante de un consorcio o unión temporal o que el proponente participe en el proceso integrando más de una estructura plural.
- b. Cuando el proponente no presente la garantía de la seriedad de la propuesta, en la fecha y hora de cierre.
- c. Cuando la vigencia del proponente sea inferior al termino de ejecución del contrato y 3 años más.
- d. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente.
- e. Cuando no se presente el anexo "Declaración de Proponente" o este suscrito por persona no facultada para ello.
- f. Cuando la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no sea veraz.
- g. Cuando la propuesta presente tachaduras y enmendaduras.
- h. Cuando el proponente no aporte los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido, no allegue la información solicitada y en el término previsto por FONTUR.
- i. En el evento en que en la propuesta económica no se presente en pesos colombianos.
- j. Cuando el proponente, sus representantes legales o cualquiera de sus socios o los socios de éstos se encuentren reportados en alguna de las listas internacionales vinculantes para

Colombia relacionado con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

- k.** Cuando el proponente o alguno de los participantes (en caso de unión temporal o consorcio) se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley o conflicto de intereses para contratar, establecidas en el Código de Buen Gobierno de FIDUCOLDEX.
- l.** Cuando sea detectada cualquier causal de disolución o liquidación.
- m.** Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido.
- n.** Cuando el representante legal del proponente persona jurídica o Consorcios o Uniones Temporales no se encuentre debidamente autorizado para presentar propuestas de acuerdo con los estatutos sociales.
- o.** Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación.
- p.** En los demás casos expresamente establecidos en esta Invitación.

CAPÍTULO 7 - CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO A CELEBRARSE

La Minuta del Contrato de Administración y Operación a suscribir corresponde al Anexo 9 de la presente invitación y por tanto hace parte integral de esta invitación. El interesado deberá revisarla, estudiarla y presentar las observaciones que considere necesarias en la etapa de observaciones al contenido de la invitación. FONTUR no aceptará observaciones al contrato con posterioridad a esta etapa y por tanto previo a la suscripción del mismo.

7.1. FIRMA DEL CONTRATO:

El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de quince (15) días, contados desde el día hábil siguiente a la comunicación de la Selección de Oferta. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio del **FONDO NACIONAL DE TURISMO**.

CAPITULO 8 ANEXOS

- Anexo 1: Carta de presentación de la propuesta.
- Anexo 2: Declaraciones del proponente.
- Anexo 3: Modelo certificación de pago a Seguridad Social y Aportes parafiscales.
- Anexo 4: Formato compromiso anticorrupción debidamente diligenciado.
- Anexo 5: Formato de autorización consulta centrales de riesgo.
- Anexo 6: Formato FTGAD 1.5 de inscripción de proveedores ante FONTUR debidamente, diligenciado, adjuntando los documentos exigidos en el mismo.
- Anexo 7: FTGRI23 Formulario conocimiento no cliente persona jurídica debidamente, diligenciado, adjuntando los documentos exigidos en el mismo.
- Anexo 8: FTGRI24 Formulario conocimiento no cliente persona natural diligenciado, adjuntando los documentos exigidos en el mismo.
- Anexo 9: Minuta del contrato